

**RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 159,**  
Aprueba Contrato entre la Comisión Chilena del Cobre y el  
Consortio para el Acceso a la Información Científica  
Electrónica, CINCEL.

**SANTIAGO, 22 NOV. 2012**

**VISTO:**

- 1° Lo dispuesto en los artículos 28 y 31 del D.F.L. N° 1/19.653, (SEGPRES), de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2° Lo preceptuado en los artículos 2°, 5°, letras d) y g), 6° y 12 del D.L. N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 (Minería) de 1987;
- 3° La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y
- 4° El D.S. N° 6 (A), de 2011, del Ministerio de Minería.

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1° Que la Comisión Chilena del Cobre, en su rol de asesor técnico especializado del Gobierno en materias relacionadas con la minería, considera del mayor interés y beneficio poder acceder a información relativa a investigación científica y tecnológica, y  
Que el CINCEL es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad, es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, se dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN APROBATORIA:**

Apruébase el contrato suscrito con fecha 19 de octubre de 2012, entre la Comisión Chilena del Cobre y el Consortio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, por medio del cual la Institución podrá acceder a información relativa a investigación científica y tecnológica, de acuerdo con los objetivos, exigencias, modalidades y demás estipulaciones pactadas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Mac-lean*  
**MAC-LEAN VERGARA**  
Vicepresidente Ejecutivo

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines a que haya lugar,



**IGNACIO MERINO GERLACH**  
Secretario del Consejo

**DISTRIBUCIÓN:**

Dirección de Evaluación de Gestión Estratégica  
Interesado  
Archivo

JIMG/VDPR



DIRECCION DE EVALUACION  
DE GESTION ESTRATEGICA

Fecha 20.11.12

Nº 303

CORPORACIÓN CINCEL

CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA

## CONTRATO

En Providencia, a 19 de octubre de 2012 comparecen el **CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL**, RUT núm. 65.521.650-2, corporación de derecho privado sin fines de lucro, representada por el Presidente de su Directorio, don Sergio Bravo Escobar, Rector de la Universidad de La Frontera, cédula nacional de identidad núm. 6.504.568-0, ambos domiciliados en calle Bernarda Morín núm. 551, piso 3º, comuna de Providencia, en adelante "CINCEL" por una parte, y por la otra la Comisión Chilena del Cobre, en adelante la **INSTITUCION**, RUT N° 61.706.000-0, representada por don Andrés Mac-Lean Vergara, cédula nacional de identidad núm. 5.592.455-4, ambos domiciliados en Agustinas N° 1161, piso 4º, comuna de Santiago, quienes han convenido lo siguiente:

### PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

**CINCEL** es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.



COMISION CHILENA DEL COBRE  
001949 - 20.11.2012  
OFICINA DE PARTES



Debido a la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en Chile, desde 2007 Conicyt ha transferido recursos monetarios a **CINCEL** con el objeto de financiar el 50% de los gastos del Programa denominado Biblioteca Electrónica de Información Científica, **BEIC**, iniciado en enero de 2008. El otro 50% lo han pagado las universidades integrantes de la Corporación.

En vista del éxito obtenido con este instrumento, Conicyt determinó en 2012 no exigir a las instituciones socias de **CINCEL** y a las otras dos universidades privadas participantes del Programa **BEIC**, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones. Además, Conicyt decidió extender la cobertura del Programa **BEIC** a todas las instituciones que realicen actividades de investigación en ciencia y tecnología, incluidos todos los beneficiarios de programas e instrumentos de Conicyt.

Para ello Conicyt firmó el 20 de enero de 2012 un convenio de colaboración y transferencia con **CINCEL**, cuya resolución fue tomada de razón por la Contraloría General de la República el 27 de junio de 2012, para que esta entidad continuara haciéndose cargo de la gestión global del Programa **BEIC** y de los procedimientos técnicos, legales y administrativos requeridos para universalizar el acceso a dichas colecciones.

El Programa **BEIC** está formado por las siguientes colecciones:

Editor	Colección	Acceso retrospectivo	Núm. aproximado de títulos
Elsevier	Science Direct / Freedom Collection	Acceso retrospectivo de cuatro años acumulados desde 2004	1.800
Wiley-Blackwell	Wiley Online Library	Acceso retrospectivo desde 1997 a la fecha	1.200
Nature Publishing Group	Nature Branded	Acceso retrospectivo de cuatro años	31
Oxford University Press	Oxford Journals	Acceso retrospectivo desde 1996 a la fecha	207
AAAS	Science Magazine	Acceso retrospectivo desde 1997 a la fecha	1
Springer	SpringerLink	Acceso retrospectivo desde 1997 a la fecha	1.300
American Chemical Society	ACS Web Edition	Acceso retrospectivo de cuatro años Acceso al Archivo Histórico (ACS Legacy)	32
Annual Reviews	Annual Reviews	Acceso retrospectivo de cuatro años Acceso al Archivo Histórico (Back volumes)	34



## **SEGUNDA: DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO**

La **INSTITUCIÓN**, al firmar este contrato queda facultada para acceder, a título gratuito, a las revistas en texto completo en formato electrónico que componen las ocho colecciones del Programa **BEIC** individualizadas en la cláusula primera.

La **INSTITUCIÓN** reconoce que los materiales del Programa **BEIC** están protegidos por derechos de autor de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes, además de estar regulado su uso apropiado por contratos que ha suscrito **CINCEL** con sus distintos propietarios y licenciarios.

## **TERCERA: DEL ACCESO**

La **INSTITUCIÓN** accederá a las colecciones de la siguiente manera:

- a) La **INSTITUCIÓN** deberá individualizar a todos y cada uno de los usuarios que utilizarán los materiales licenciados. Para ello, en el Anexo núm. 1 se deja constancia de dicha nómina que contiene los siguientes datos: Nombre completo, cédula de identidad, correo electrónico, cargo y calidad jurídica de la contratación. **CINCEL** se obliga a mantener la confidencialidad de los datos personales proporcionados por la **INSTITUCIÓN**, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) La Secretaría Ejecutiva de **CINCEL** le hará llegar a cada una de las personas individualizadas en la nómina un correo electrónico con instrucciones para que puedan generar una cuenta Shibboleth usando un sistema de administración de cuentas de usuarios en ambiente web, cuya dirección en Internet será provista al momento de la firma de este contrato.
- c) Esta cuenta es personal e intransferible y le permitirá a cada usuario reconocido por la **INSTITUCIÓN** conectarse desde cualquier lugar físico, y mediante cualquier red IP que utilice, a las colecciones descritas en la cláusula primera.





d) La cuenta Shibboleth de cada usuario expira todos los 30 de diciembre de cada año y es obligación de la **INSTITUCIÓN** revalidarla en el periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de noviembre de cada año para cada usuario en particular. El incumplimiento de tal obligación tendrá como consecuencia al 01 de enero del año siguiente el que los usuarios quedarán sin acceso a las colecciones. **CINCEL** queda liberada de cualquier responsabilidad en dicha situación.

El procedimiento de revalidación anual deberá hacerlo el contacto técnico que la **INSTITUCIÓN** designe, y que queda consignado en este contrato en la cláusula quinta, mediante Internet en el sistema de administración de cuentas de usuario, cuya dirección será provista en el momento de la firma de este contrato.

e) Queda exceptuada de esta forma de acceso (mediante una cuenta Shibboleth) la colección denominada "Freedom Collection" del Editor Elsevier, a la cual la **INSTITUCIÓN** accederá mediante su red IP institucional.

#### **CUARTA: DE LOS RANGOS IP INSTITUCIONALES**

La **INSTITUCIÓN** declara que su red IP está formada por los siguientes números:

**163.247.47.50**

La **INSTITUCIÓN** se obliga a informar a la Secretaría Ejecutiva de **CINCEL** de cualquier cambio en la numeración IP.

#### **QUINTA: DE LAS CONTRAPARTES DE LA INSTITUCIÓN**

La **INSTITUCIÓN** deberá proporcionar a la Secretaría Ejecutiva de **CINCEL** los datos del personal de contacto para los aspectos técnicos y de soporte local y deberá notificar de cualquier cambio.

El personal de contacto se individualiza a continuación:





#### Contacto técnico 1

Nombre: Claudio Painen  
Cargo: Administrador de Red  
Dirección: Agustinas 1161 Piso 4  
Teléfono: (2) 382 8239  
Correo electrónico: cpainen@cochilco.cl

#### Contacto técnico 2

Nombre: Carlos Fuenteseca  
Cargo: Analista Informático y Administrador de Red  
Dirección: Agustinas 1161 Piso 4  
Teléfono: (2) 382 8288  
Correo electrónico: carlos.fuenteseca@cochilco.cl

#### SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE CINCEL

**CINCEL** se obliga a prestar el servicio a la **INSTITUCIÓN** en la forma siguiente:

- a) **CINCEL** se obliga a poner a disposición de las redes IP de la **INSTITUCIÓN** y de las cuentas Shibboleth descritas en la cláusula tercera, versiones electrónicas con suplementos multimedia del material protegido por derechos de autor, accesibles mediante Internet, de los editores identificados en la cláusula primera.
- b) La Secretaría Ejecutiva de **CINCEL** se obliga a informar por escrito a la **INSTITUCIÓN** en caso de que deba efectuarse alguna modificación a la forma de uso de las licencias otorgadas. En ese caso, las partes negociarán de buena fe y de común acuerdo una modificación del presente contrato en caso de ser ésta pertinente.
- c) La Secretaría Ejecutiva de **CINCEL** se obliga a mantener actualizado el registro de la o las personas de la **INSTITUCIÓN** que se desempeñarán como los contactos técnicos, una vez que la **INSTITUCIÓN** haya proporcionado estos antecedentes.



Asesor Jurídico  
CINCEL



### **SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**

a) La **INSTITUCIÓN** se obliga a declarar por escrito a sus “usuarios autorizados” ante **CINCEL**. Para los efectos de este contrato, los “usuarios autorizados” se definen como los funcionarios contratados por la **INSTITUCIÓN**, sin importar su calidad jurídica (planta, contrata, honorarios), y que puedan exhibir actividades asociadas a ciencia y tecnología.

b) La **INSTITUCIÓN** se obliga a entregar a los usuarios autorizados acceso a los materiales licenciados mediante la red IP institucional y a través de las cuentas Shibboleth descritas en la cláusula tercera de este contrato.

c) La **INSTITUCIÓN** se obliga a señalar a sus usuarios autorizados por un medio escrito y con copia a la Secretaría Ejecutiva de **CINCEL** que:

c.1. El uso apropiado de los materiales licenciados sólo les permite navegar, buscar, recuperar, mostrar, descargar, imprimir y almacenar artículos individuales exclusivamente para su uso en investigación académica, o para fines educativos y personales. La copia y el almacenamiento de los materiales licenciados se deben limitar a copias únicas de una **cantidad razonable** de artículos individuales. No está permitido que los usuarios autorizados copien ni almacenen publicaciones enteras.

c.2. No está permitida la publicación de artículos, capítulos o publicaciones pertenecientes a los materiales licenciados en sitios web personales o institucionales, salvo que su autor tenga una autorización expresa del editor o haya negociado sus derechos de autor en una modalidad de acceso abierto para sus pre o post prints.

c.3. Los materiales licenciados no podrán, directa ni indirectamente, ser utilizados para ninguno de los siguientes propósitos:

- ❖ Reproducción sustancial o sistemática, ya sea para uso comercial o sin fines de lucro.
- ❖ Redistribución, reventa o sublicencia de cualquier tipo, incluidas las relacionadas con el uso pago por servicio (*fee-for-service*).





- ✿ Suministro o distribución sistemáticos de copias únicas o múltiples en cualquier forma a personas que no sean un usuario autorizado.
- ✿ Distribución de cualquier parte del material licenciado en cualquier red electrónica, que no sea de las redes seguras de la **INSTITUCIÓN**.

c.4. Ningún usuario podrá de manera alguna modificar, adaptar, transformar, traducir ni crear ningún trabajo derivado en cualquier medio, basado en los materiales licenciados. Tampoco podrán utilizar de otro modo dichos materiales de manera tal que viole los derechos de autor u otros derechos de propiedad exclusiva sobre ellos.

c.5. No se podrán eliminar, ocultar ni modificar de ningún modo los avisos de derechos de autor, marca comercial u otros avisos de derechos de propiedad exclusiva, atribuciones de autoría ni exclusiones de responsabilidad en los materiales licenciados.

d) La **INSTITUCIÓN** se obliga a que su Biblioteca Institucional, si la hubiera, no utilice ninguna de las rutinas diseñadas para buscar e indizar las colecciones en forma continua y automática, como los programas de rastreo web (*web crawling*) o de búsqueda múltiple (*spider programs*).

e) La **INSTITUCIÓN** se obliga a publicar los avisos correspondientes y tomar las medidas razonables para garantizar que los usuarios autorizados estén informados sobre la aplicabilidad de la ley de derechos de autor y las restricciones de este contrato con respecto a la reproducción, uso y transmisión de los materiales licenciados.

f) La **INSTITUCIÓN** se obliga a reconocer que mantener la integridad de los materiales licenciados es una obligación importante, lo que incluye las restricciones sobre la reproducción, el uso y la transmisión, según lo estipulado en este contrato, y garantiza que el uso de los materiales licenciados se limitará solamente a los usuarios autorizados, individualizados en el Anexo núm. 1.

g) La **INSTITUCIÓN** se obliga a no traspasar a terceros las obligaciones que asume por este contrato.





#### **OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

En caso de vulneración de los términos y condiciones de este contrato, o de la ley de derechos de autor y de propiedad intelectual aplicables, hecha por un usuario autorizado, un grupo de usuarios autorizados o cualquier otra persona dependiente de la **INSTITUCIÓN**, **CINCEL** solicitará al titular de dichos materiales licenciados la suspensión inmediata e irrevocable del acceso del que goza la **INSTITUCIÓN**, junto con resolver este contrato.

**CINCEL** deja constancia que no existe ninguna obligación de interceder ante los titulares de esos derechos de propiedad intelectual para que le sea restituido el acceso a la **INSTITUCIÓN**.

Por su parte, la verificación de un daño provocado por una acción u omisión, culposa o dolosa por parte de la **INSTITUCIÓN** o personas dependientes de la misma o usuarios que ella ha autorizado en el marco del presente instrumento, **CINCEL**, podrá deducir las acciones legales que el ordenamiento jurídico chileno le autoriza ante los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago.

#### **NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se obligan a guardar reserva y confidencialidad sobre todas las materias del presente contrato. Se prohíbe, bajo pena de resolución del contrato, el uso de la información que contiene este acuerdo de voluntades, salvo que haya sido autorizado o previamente visado por la Secretaría Ejecutiva de **CINCEL**.

#### **DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO**

La vigencia de este contrato se extenderá desde la fecha de la suscripción hasta al 31 de diciembre de 2012, y se prorrogará automática y sucesivamente por periodos de un año cada uno, contados desde el 1° de enero al 31 de diciembre.





#### **UNDÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Las modificaciones del presente contrato sólo tendrán valor cuando se efectúen por escrito, de mutuo acuerdo de las partes, y suscritas por las mismas.

Las partes podrán poner término anticipado a este contrato mediante aviso por carta certificada enviada por alguna de las partes a la otra con 30 días hábiles de anticipación al término del periodo de vigencia originalmente pactado o prorrogado de acuerdo con esta cláusula, al domicilio que consta en este instrumento, o aquel que se informará si hubiese cambio del mismo.

#### **DUODÉCIMA: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de don Sergio Antonio Bravo Escobar para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de **CINCEL**, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de julio de 2011, otorgada en la Notaría Ramón García Carrasco, por su Notario Titular, don Ramón García Carrasco, de la ciudad de Concepción, e inscrita en el repertorio núm. 7.219/2011.

La personería de don Andrés Mac-Lean Vergara para representar a la **INSTITUCIÓN** como su representante legal consta en el artículo 5° del D.L. N° 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Minería), de 1987, y en el D.S. N° 6 (A), de 2011, del Ministerio de Minería.

#### **DÉCIMO TERCERA: DE LAS COPIAS**

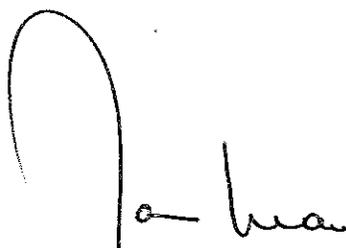
El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.





#### DÉCIMO CUARTA: DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES

Respecto de todas las cuestiones que se susciten entre los comparecientes a causa o con motivo de la aplicación, cumplimiento, incumplimiento, validez, nulidad, terminación, resolución o interpretación de las obligaciones estipuladas en este documento, las partes constituyen domicilio convencional en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

  
Andrés Mac-Lean Vergara  
Vicepresidente Ejecutivo  
INSTITUCIÓN

  
Sergio Bravo Escobar  
Presidente  
Corporación CINCEL

Santiago de Chile, 19 de octubre de 2012